



3HI-068/07-P05
GHI-042/07-P05

TEODORO OLEA ITURREGI, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO: Que, en la Sesión 4/2007 de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 26 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

“ I.- Informar el Modelo Territorial planteado por el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del municipio de Irura, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

A) ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

I.- Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

• Cuantificación residencial.

Considerando que el documento de Revisión de Normas prevé una capacidad de 455 viviendas para el período de vigencia del planeamiento municipal; y que dicha cifra es acorde con la capacidad que resulta de la aplicación de los criterios establecidos en los instrumentos de ordenación territorial, se valora favorablemente la propuesta en relación con la cuantificación residencial.

• Categorías de ordenación del Suelo No Urbanizable.

a) El expediente deberá renombrar el “Suelo no urbanizable agrícola” como “Suelo no urbanizable Agroganadera y campiña” tal como viene recogido en la matriz para ordenación del medio físico de las Directrices de Ordenación Territorial.

b) En relación con el Condicionante superpuesto que recoge las Áreas Inundables el expediente deberá subsanar el plano nº2, Zonificación del suelo no Urbanizable, de manera que sean legibles dichas Áreas.

c) Igualmente en la documentación gráfica se debe recoger las zonas de protección de los cauces fijados en el Plan Territorial Sectorial de Márgenes de Ríos y Arroyos.

II.- Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica).

Las Normas deberán adecuarse al PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos incorporando en las fichas urbanísticas de cada área la necesidad de que se



cumplan los retiros que a continuación se indican con respecto a los cauces que resultan afectados por las intervenciones que se posibilitan en cada área:

- a) En el Sector 9 Zalalgune se deberá imponer al futuro Plan Parcial la necesidad de que la edificación respete el retiro mínimo de 30,00 metros y la urbanización de 15,00 metros con respecto del cauce del río Oria.
- b) Igualmente, las nuevas edificaciones que se construyan en el Área 20, Ibai-Ondo 2 deberán respetar el retiro mínimo de 25 metros con respecto del cauce del río Oria.
- c) Teniendo en cuenta que parte de los nuevos desarrollos residenciales previstos en el documento de Revisión de Normas se encuentra en zonas consideradas inundables para diferentes períodos de retorno según el Plan Integral de Prevención de Inundaciones; dicho aspecto deberá tenerse en cuenta para cualquier intervención que se pretenda realizar en la misma, en cumplimiento de las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio (Capítulo 8, apartado 6.8.8.5), así como lo establecido en apartado E.1.4 del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos.

III. Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

Considerando que el documento de Revisión de Normas propone fundamentalmente la consolidación de los suelos industriales actuales, se valora favorablemente la propuesta desde la cuantificación de Suelo para Actividades Económicas.

B) CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY 17/1994.

Si bien el municipio de Irura no se encuentra afectado por el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística; se valora favorablemente el documento en relación con la propuesta de destinar a un régimen de protección oficial y a régimen de vivienda tasada, parte de las viviendas contempladas en los nuevos desarrollos residenciales.

C) REGULACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el Plan deberá adecuar la regulación del régimen de usos y edificación en Suelo No Urbanizable a lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

D) DIRECCIÓN DE AGUAS.

Se habrá de dar cumplimiento a las condiciones vinculantes del informe de la Dirección de Aguas de fecha 16.07.07.



E) DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y LITORAL.

En el punto 7 del artículo 104 de la Normativa General, adecuar las separaciones mínimas de instalaciones agroganaderas a diferentes límites y elementos, a lo establecido en el *Decreto 141/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas*, para las nuevas explotaciones para las cuales este Decreto es de obligado cumplimiento.

II.- A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera punto 3 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones señaladas en el punto I de la presente certificación, el expediente será resuelto directamente por la administración competente sin necesidad de un segundo y posterior informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. De la resolución adoptada se dará acuerdo a la Comisión en un plazo no superior a diez días.

III.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Direcciones de Aguas (Anexo I), Desarrollo Rural y Litoral (Anexo II) y Patrimonio Cultural (Anexo III) que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2007.

EL SECRETARIO

Fdo.: Teodoro Olea Iturregi.

